

Secretaría. 22-09-2022

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA-MAGDALENA

Aracataca, veintidós (22) de septiembre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DINAEL GÓMEZ LÓPEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00348-00

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada DINAEL GÓMEZ LÓPEZ, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada DINAEL GÓMEZ LÓPEZ, por la suma de VEINTISIETE MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$27 ´ 009.465), contenido en el pagaré Nº 042126100009706, discriminados de la siguiente forma:

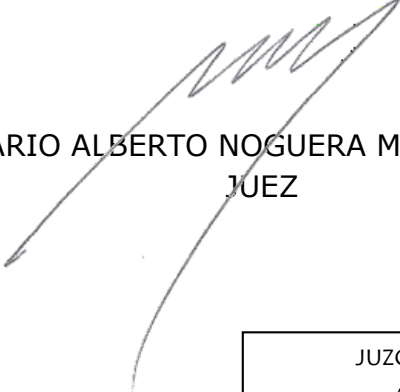
- 1.1. Por el capital insoluto contenido en el pagaré Nº 042126100009706, la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$24 ´ 998.523) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré Nº 042126100009706, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 1 ´ 783.758), desde el 16 de enero de 2021 y hasta el 2 de septiembre de 2022, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en pagaré identificado con el Nº 042126100009706, la suma de CINCUENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$50.374) causados desde el 3 de septiembre de 2022 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por otros conceptos respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el N° 042126100009706, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$176.810).

SEGUNDO: ORDENESE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73 ´209.852, expedida en Cartagena-Bolívar, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 195.343 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 033**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **23 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario